

Cada un día, que se ocupe a costa de dhas Justicias, y Cris.<sup>tas</sup>,  
y se dexa en quessa del Sr. D. J. p. h. Aparicio Tuez paraati-  
vo de esta providencia para que imponga las multas que  
hubiere por conueto, y los pueblos donde se ha de pagar en ven-  
te despacho, y estan agugados a este Consejo, segun las ult-  
timas ordenes de la Intendencia de Marina del Reyno de  
Castilla se expresan en la forma sig.<sup>te</sup> = Bullas. =  
Los pueblos antecedentes, y demas a quienes comprehenda la or-  
denanza sobre la mejora, cumpla, y conservacion de la  
Cavalleria del Reyno expedida en el año pasado mil se-  
tes.<sup>ta</sup>, cinco, y quatro, remittan los Just.<sup>os</sup> las copias de  
los Requesitos de la Respectiva Jurisdiccion en todo el pro-  
ximo mes de Abril con arreglo del art.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> de dha R.<sup>on</sup>  
ordenanza embrosados duplicados, en conformidad de lo que  
se previene en la R.<sup>on</sup> con de veinte y siete de sep.<sup>te</sup> del  
año proximo pasado expedida por el Sr. D. Pedro de Car-  
villa del Consejo de Castilla, y Guerra comunicada en des-  
pacho de veinte y siete de octubre del mismo  
a fin de que remita en esta Real caxa de Ayuntamiento,  
y qual copia, que la que se remite a la casa se haga con  
frontacion del de este presente año con el del pasado para que  
en de la forma se justifique el paradero de las Regras  
y potencias, que cada Criador tiene de tener, y obli-  
garle a la presentacion, y tambien se embrosen (si fuesen) de  
las causas, y denuncias, que se hubieron hecho sobre este asunto  
pro segun se previene en el articulo veinte, y quatro de dha  
ordenanza, y sea comprehensivo desde el año pasado mil  
setez.<sup>ta</sup>, cinco, y quatro hasta el presente en la misma instan-  
cia, que de noventa e tres de mayo, segun, y en la forma  
que se pide, y para el año proximo, a fin de que en el  
sig.<sup>te</sup> Mayo se embrosen al Ex.<sup>mo</sup> Sr. Marqués de Esquilaze  
Secretario de estado y de la Guerra, proceda en caso de  
contravencion de los cinco ducados de multa contra los  
Justicias omnia, y Capitulares del Ayuntamiento, segun se ex-  
presa en dho art.<sup>o</sup> octavo, y espere del zelo, y aplicacion  
de dhas Justicias se deduciran a un sumo de dha ordenanza